

Título Décimo: De las Elecciones.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los miembros del directorio serán elegidos mediante sufragio directo y secreto de los socios.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- En Asamblea General que convoque el directorio en el curso de los primeros 7 meses del año calendario, se convocara a elecciones de los miembros del directorio, y se informara a los asociados sobre la formación de un comité electoral de 3 socios que acrediten su calidad de activos u honorarios y que se encargaran de todo el proceso eleccionario hasta su culminación.

No podrá formar parte de este comité ningún miembro del directorio.

El comité electoral no esta sujeto a mandato alguno.

El Directorio proveerá el apoyo logístico necesario para que el comité cumpla adecuadamente su cometido.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Es responsabilidad del comité electoral:

- a) Adecuar el reglamento base de elecciones al presente estatuto y a las circunstancias concurrentes en cada oportunidad, el que será sometido al directorio para su aprobación;
- b) Efectuar la oportuna depuración de las listas de asociados de acuerdo al reglamento;
- c) Hacer conocer a los socios las listas de candidatos aprobadas, con una anticipación de por lo menos 8 días hábiles antes de la fecha fijada por el directorio para que se lleve a cabo las elecciones.
- d) Admitir a los personeros que designen y acrediten los responsables de cada lista, según los requisitos que señale el reglamento de elecciones.

Las listas que hayan sido objeto de observaciones podrán ser rectificadas por los interesados y presentadas hasta 48 horas antes del acto electoral.

Los socios votaran por listas completas de 13 personas en base a cédulas que se repartirán en dicho acto.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- El día de las elecciones se abrirá un padrón especial en el cual firmaran los socios al momento de depositar su voto.

En el caso de los socios que tengan la calidad de persona jurídica solamente podrá votar uno de sus miembros, aquel que firmo el padrón de asistencia.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Culminada la votación, el comité electoral efectuará el escrutinio, hará conocer los resultados de la votación, y proclamara a la lista ganadora. en caso de empate en la votación, el comité electoral esta facultado para proceder en el mismo acto, a una nueva votación.

El directorio elegido y el directorio cesante acordaran la fecha de traspaso de poderes. La fecha se fijara preferentemente entre la fecha de proclamación de la nueva junta directiva y la fecha prevista en el articulo vigésimo de estos estatutos para el inicio del mandato del nuevo directorio.